

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (Q. D. G.),
S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 9 de Marzo de 1924)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

ESTATUTO MUNICIPAL

LIBRO PRIMERO

ORGANIZACION Y ADMINISTRACION DE LAS ENTIDADES MUNICIPALES

(Véase el número anterior.)

CAPÍTULO III

Agrupaciones forzosas de municipios.

Artículo 12. Para servicios y funciones que no sean de la exclusiva competencia municipal, y en las que las Autoridades locales actúen por delegación del Gobierno ó de la Administración del Estado, los Municipios limítrofes que cuenten menos de 2.000 habitantes podrán ser agrupados según las conveniencias administrativas ó gubernativas, recayendo la delegación del Poder central, para todo el territorio de los Municipios agrupados, en la Alcaldía del que tenga censo más populoso.

Los Alcaldes de los Municipios agrupados conservarán sus facultades privativas en materia de competencia municipal, y las delegadas que no se hayan transferido á la agrupación.

Artículo 13. Estas agrupaciones serán establecidas por Real decreto, aprobado en Consejo de Ministros, previo informe de los Ayuntamientos interesados y de los organismos que determine el Reglamento.

Artículo 14. La tramitación y resolución de estos expedientes y la ejecución de los acuerdos adoptados en ellos, quedarán en suspenso desde la convocatoria hasta el escrutinio de elecciones generales y locales en los Municipios á que conjuntamente afecten.

Artículo 15. Estas Agrupaciones podrán extenderse á fines propios de la competencia municipal, previo acuerdo de los Ayuntamientos interesados, que ha de ajustarse á lo que se dispone sobre Mancomunidades municipales.

TITULO II

TÉRMINOS MUNICIPALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 16. Para constituir nuevo Municipio será preciso:

1.º Que el Municipio ó Municipios de cuya población y territorio hayan de segregarse los del nuevo, acuerden las segregaciones respectivas, previa petición hecha por la mayoría de los electores residentes en la porción que haya de segregarse. El acuerdo exigirá el voto favorable de las dos terceras partes de los Concejales que forman cada Corporación, en sesión extraordinaria, previamente convocada al efecto.

2.º Que la segregación no merme la solvencia de los Ayuntamientos á que afecte en perjuicio de los acreedores, salvo que el nuevo Municipio se subrogue en la parte correspondiente de los créditos existentes contra los que hayan sufrido la segregación.

3.º Que por causa de ésta, ni el Municipio antiguo ni el nuevo carezcan de los medios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 17. Podrán fundirse los Municipios limítrofes de una misma provincia cuando lo acuerden las mayorías de sus electores ó las dos terceras partes de los Concejales que forman las Corporaciones respectivas. Estas concertarán libremente las condiciones de la unión, en cuanto á régimen de bienes y derechos patrimoniales ó vecinales, con tal que no resulte aminorada la solvencia de ninguna de ellas ante los respectivos acreedores.

Artículo 18. Podrán fundirse los Municipios limítrofes que pertenezcan á distintas provincias ó regiones cuando, además de las condiciones indicadas en el artículo anterior, se obtenga la conformidad de las Diputaciones interesadas, por mayoría de las dos terceras partes de sus miembros. En este caso, el nuevo Municipio pertenecerá á la provincia ó región que libremente hayan determinado los fusionados.

Nunca se podrá incorporar por este medio á una provincia que tenga régimen foral en el orden económico administrativo, un Municipio de derecho común.

Artículo 19. Para alterar términos municipales limítrofes, por agregación ó segregación parcial, será menester que lo pida la mayoría de los vecinos de la porción que se intenta transferir, ó que en el expediente que en todo caso se abrirá quede probada la realidad de la vida común de las familias, la colindancia de las casas ó el disfrute compartido de servicios municipales. Estos acuerdos serán adoptados, según los casos, por los Ayuntamientos ó por éstos y las Diputaciones interesadas, en la forma establecida en los artículos 17 y 18,

Artículo 20. El Gobierno podrá acordar previa audiencia de los organismos que el Reglamento establezca, la incorporación á Municipios de más de 100.000 habitantes de grupo de población que dependan de otros Ayuntamientos, cuando por el desarrollo de sus edificaciones lleguen á confundirse sus núcleos urbanos, ó impongan la agregación servicios de interés general para ambas poblaciones.

Artículo 21. Los acuerdos de fusión, constitución y alteración de términos municipales, adoptados por el vecindario y Corporaciones interesadas en la forma antedicha, serán firmes y se comunicarán al Gobernador civil de la provincia. Cuando á virtud de tales acuerdos hayan de alterarse los límites de una provincia ó región, el expediente deberá remitirse al Ministerio de la Gobernación para que examine si se han cumplido los requisitos de procedimiento. Sin embargo, estos acuerdos se considerarán

aprobados, sin ulterior recurso, si en el plazo de dos meses no recae resolución sobre ellos.

Artículo 22. Si los vecindarios y Corporaciones interesadas no llegasen á una mayoría conforme, la resolución sólo podrá ser adoptada por medio de una ley, salvo lo dispuesto en el artículo 20.

Artículo 23. En todos los casos de alteración de los términos municipales se señalarán las nuevas demarcaciones y se hará la división de bienes, aprovechamientos, usos públicos y créditos, sin perjuicio de los derechos de propiedad y servidumbres públicas existentes.

Artículo 24. Ningún Municipio podrá pertenecer á jurisdicciones distintas de un mismo orden. En ningún caso afectará la alteración de términos municipales á la división electoral para Diputados á Cortes, mientras ésta no sea modificada por medio de una ley.

Artículo 25. Para hacer pasar un término municipal de uno á otro partido judicial dentro de una misma provincia, se oirá á los Ayuntamientos de los pueblos y de las cabezas de partido judicial y á la Diputación respectiva. Adoptará el acuerdo, previo informe del Ministerio de Gracia y Justicia, el de la Gobernación.

TITULO III

DE LA POBLACION Y DE SU EMPADRONAMIENTO

CAPITULO I

De la población.

Artículo 26. Los habitantes de un término municipal se clasifican, para los efectos de esta ley, en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes.

a) Son cabezas de familia los jefes de casa, mayores de edad ó menores emancipados, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Pueden ser ó no vecinos, españoles ó extranjeros, varones ó hembras;

b) Son vecinos los españoles emancipados, inscriptos como tales en el padrón municipal;

c) Son domiciliados los españoles que, sin estar emancipados, residen habitualmente en el término y forman parte de una casa ó familia del pueblo;

d) Son transeúntes los que, no estando comprendidos en los dos casos anteriores, se encuentran accidentalmente en el término municipal.

Artículo 27. El cabeza de familia es el representante legal de su casa. Como tal, posee los derechos que reconoce la ley, y podrá ser compelido por la Autoridad local á que, bajo su personal responsabilidad, cumplimente los servicios que aquella estime necesarios y legítimamente sean debidos.

Artículo 28. Los vecinos tendrán derecho á participar en los aprovechamientos comunales, y obligación de contribuir al levantamiento de las cargas generales legítimamente impuestas. Si tuvieren descubiertos con su Ayuntamiento se deducirá el importe de los mismos de aquella participación.

Artículo 29. Todos los habitantes de un término municipal, ó cualesquiera interesados, tienen acción para reclamar ante los Tribunales de Justicia ó cualquiera otra Autoridad competente contra los acuerdos de los Ayuntamientos ó de las respectivas Comisiones municipales permanentes que consideren ilegítimos ó lesivos para su derecho, así como para denunciar y perseguir á los Alcaldes, Concejales y dependientes del Municipio que incurrieren en responsabilidad legal.

Artículo 30. Para cuanto se refiere á la Administración económica local y á los derechos y obligaciones que de ella emanen respecto á los residentes, tendrán la consideración legal de propietarios por las fincas que labren, ocupen ó administren: primero los administradores, apoderados ó encargados de los propietarios forasteros; segundo, los colonos, arrendatarios ó aparceros de las fincas rústicas, residan ó no en el término municipal sus propietarios ó administradores, y tercero, los inquilinos de fincas urbanas, si estuvieren arrendadas á una sola persona, y su dueño, administrador ó encargado no residiere en la localidad.

Artículo 31. Los extranjeros, cabeza de familia que residan en un término municipal, tendrán los derechos y obligaciones propias de los vecinos, salvo los de carácter político y sin perjuicio de los Tratados internacionales.

(Se continuará)

Dirección general de Obras públicas

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de subasta de las obras del puente sobre el Esla, en la carretera de Madrid á Coruña, en esta provincia, publicado en este BOLETIN OFICIAL, correspondiente al día de ayer, se dice que se admitirán proposiciones hasta las trece del día 21 de Marzo y que la subasta se celebrará el día 26 del actual, y debió decirse que se admitirán proposiciones hasta las trece horas del día 26 de Marzo y que la subasta se celebrará el día 31 del mismo mes.

Zamora 20 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Don José Jiménez Villares, vecino de Tudela de Duero, como dueño del molino del Arrenal, situado en la margen derecha y dentro del mencionado río y término municipal, aguas abajo del puente de la carretera de Valladolid á Soria, solicita cambiar los receptores de energía hidráulica sustituyendo las tres antiguas ruedas de paletas por un número igual de turbinas, sin alterar en nada la presa ni ninguna de las obras exteriores al edificio, pues todas han de efectuarse en el interior del mismo.

El caudal de agua que se considera necesario según el proyecto y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL para las mencionadas obras y que absorben actualmente las ruedas de paletas es el de 10.300 litros por segundo.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN para que las personas interesadas ó afectadas por este proyecto puedan examinarlo en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid durante el plazo de treinta días, á contar de la presente inserción, todos los días hábiles de oficina, y presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil.

Zamora 12 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

Don Clemente F. de la Devesa, vecino de Medina del Campo, ha presentado en el Gobierno civil de Valladolid una instancia en que solicita la ampliación del caudal que tiene concedido y viene disfrutando en su finca sita en San

Miguel del Pino, con destino á la producción de energía y que es de 6.433'33 litros por segundo entre los artefactos que tiene establecidos en ambas márgenes de una presa situada en el río Duero, elevando aquel caudal hasta la cifra de 20.000 litros por segundo en estiaje y 30.000 en aguas ordinarias, sin alterar la altura de la presa.

Acompaña á la instancia un proyecto en que se detallan las obras que se han de ejecutar para la ampliación del aprovechamiento, con las cuales solo se ocupan terrenos de dominio público y de propiedad del peticionario.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL, para que las personas ó entidades afectadas por esta petición, puedan examinar la instancia y proyecto durante los días y horas hábiles de oficina en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, y presentar sus reclamaciones durante el plazo de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio, en este Gobierno civil.

Zamora 12 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

CIRCULAR

Habiéndose fugado al ser conducido al Manicomio de Valladolid, el demente Francisco de Pedro de Pedro, de 37 años de edad, vecino de Luelmo de Sayago, que se cree se dirigió á dicho pueblo, según manifestación del Enfermero encargado de su custodia.

Encargo á los señores Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y dependientes de mi Autoridad, que caso de tener noticia del paradero de dicho demente, lo comuniquen al Sr. Diputado Visitador del Hospital provincial de esta Ciudad, para su reclusión en dicho Establecimiento.

Zamora 18 de Marzo de 1924.

El Gobernador,
Mariano Bretón.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE ZAMORA

CIRCULAR

A los Ayuntamientos de esta provincia:

Como recordatorio á lo ordenado en el párrafo 4.º del caso 5.º de las instrucciones de esta Comisión, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en su número 29 de 10 del actual, se advierte á los referidos Ayuntamientos el más exacto cumplimiento á dicho párrafo; que de no ser remitidos los expedientes á esta Comisión con cinco días por lo menos de anticipación al señalado á cada pueblo, para concurrir al juicio de exenciones, no podrán ser aquellos despachados para el día que debieran serlo, exigiéndose en su consecuencia la responsabilidad á que haya lugar á quienes no presten el debido acatamiento á lo que en esta circular se ordena,

Al mismo tiempo se recomienda, á ser posible, lo que se señala en el párrafo 5.º del citado caso.

Zamora 20 de Marzo de 1924.—El Presidente,
José Gil de Angulo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VILLALPANDO

Practicada con esta fecha en esta Oficina la inscripción de varias fincas en favor de D. Andrés León Ledesma, D. Angel León del Teso y D.ª Irene León del Teso, por virtud del fallecimiento

miento de D.^a Josefa de Teso Labra, esposa y madre respectivamente de dichos señores, cuyas operaciones de testamentaría de esta señora fueron aprobadas y protocolizadas por escritura otorgada en San Agustín del Pozo el diez de Noviembre de mil novecientos veintitrés, ante el Notario, con residencia en Villanueva del Campo, D. Emilio Torrado Andrés, cuyo testimonio fué expedido por dicho funcionario en citado Villanueva el once de Diciembre del año último

Término municipal de Villafáfila

1.^a Diez cuartas ó setenta áreas cinco centiáreas ó sea la cuarta parte que se tomará contra el Naciente de una tierra llamada arrotto á la raya de Fontiñuela, de cuarenta cuartas ó dos hectáreas ochenta áreas y veinte centiáreas: linda al Naciente praderas del Concejo, Mediodía con el camino que los de Tapioles llevan á Santovenia, Poniente con la vereda de Toro y Norte raya y prados de San Agustín.

2.^a Un tierra al Pocico de Valorio, en el camino de San Agustín, al sitio de la Sopera, de cinco cuartas ó treinta y cinco áreas y tres centiáreas: linda al Naciente praderas concejiles, Mediodía José del Teso, Poniente camino viejo de San Agustín y Norte Felipe Calzada.

3.^a Otra al camino de San Agustín, á los Cuatro Caminos, de cinco cuartas ó treinta y cinco áreas cinco centiáreas: linda al Naciente y Mediodía de Felipe Calzada, Poniente dicho camino y Norte otra de José Miranda.

4.^a Otra donde llaman Valorio y sitio de Cruz de Vitacarros, de cuatro cuartas ó veintiocho áreas dos centiáreas: linda al Naciente con camino de este pueblo que guía á San Agustín, Mediodía María Junquera, Poniente Felipe Alonso y Norte Senén Labra.

5.^a La cuarta parte de otra tierra, llamada arrotto, á la raya de Fontilluela, cuya porción de diez cuartas ó setenta áreas cinco centiáreas, se tomará contra el Poniente del conjunto y linda toda la finca al Naciente con praderas del Concejo, Mediodía con el camino de Tapioles á Santovenia, Poniente con la vereda de Toro y Norte raya y prados de San Agustín.

6.^a Otra tierra tras de Majuelo y sitio la Torrecilla, de diez cuartas ó setenta áreas diez centiáreas: linda al Naciente herederos de Martino del Rio, Mediodía de Eustaquio Ferrero, Poniente herederos de Alonso Santiago y Norte Felipe Calzada.

7.^a Otra al Pocico de Valorio, de dos y media cuartas ó diecisiete áreas noventa y seis centiáreas: linda al Naciente, Poniente y Norte de José Dlás y Mediodía herederos de Pedro Aliste.

8.^a Una tierra al pago de San Andrés, la del Palomar, de seis cuartas ó cuarenta y dos áreas dos centiáreas: linda al Naciente camino que guía á San Agustín, Mediodía Jesús del Teso, Poniente Antolina Diez y Norte Lorenzo Ruiz.

9.^a Otra á Valorio, de nueve cuartas, cincuenta palos ó setenta áreas cincuenta y cinco centiáreas: linda Naciente herederos de Felipe Gómez, Mediodía Felipe Calzada, Poniente camino de San Agustín y Norte Felipe Hidalgo.

10. Otra al mismo pago de Valorio y sitio de Sopera, de cuatro cuartas y media: linda Naciente y Mediodía con otra de D. Felipe González, Poniente Felipe Hidalgo y Norte otra de José Santiago.

11. La mitad de una tierra llamada arrotto, á la raya de Fontiñuela, cuya mitad es la de contra las praderas concejiles, de cabida de veinte cuartas ó una hectárea, cuarenta áreas

y diez centiáreas: linda al Naciente praderas del Concejo, Mediodía camino de Tapioles á Santovenia, Poniente con la vereda de Toro y Norte raya y prados de San Agustín,

Se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados en las mismas y á los efectos del párrafo tercero del artículo ochenta y siete del Reglamento Hipotecario.

Villalpando diez de Febrere de mil novecientos veinticuatro.—Máximo de S. R—908

Practicada con esta fecha en esta Oficina la inscripción de varias fincas que luego se dirán en favor de D. Andrés León Ledesma, D. Angel León del Teso y Doña Irene León del Teso, por virtud del fallecimiento de Doña Josefa del Teso Labra, esposa y madre respectivamente de dichos señores, cuyas operaciones de testamentaría de esta señora fueron aprobadas y protocolizadas por escritura otorgada en San Agustín del Pozo el 10 de Noviembre de 1923, ante el Notario con residencia en Villanueva del Campo D. Emilio Torrado Andrés, cuyo testimonio fué expedido por dicho funcionario en citado Villanueva el 11 de Diciembre del año último.

Término de San Agustín del Pozo.

1.^a Una tierra al pago de San Andrés, la del Palomar, de seis cuartas ó cuarenta y dos áreas dos centiáreas: linda al Naciente con camino que guía á San Agustín, Mediodía con tierra de Jesús del Teso, Poniente huerta de Antolina Diez y Norte Lorenzo Ruiz.

2.^a Otra al pago de Voloria, de nueve cuartas cincuenta palos, ó setenta áreas cincuenta y cinco centiáreas: linda al Naciente herederos de Felipe Gómez, Mediodía otra de Felipe Calzada, Poniente con camino y azomadica de San Agustín y al Norte con otra de Felipe Hidalgo.

3.^a Otra al mismo pago de Voloria, sitio de la Sopera, de cuatro cuartas y media: linda al Naciente y Mediodía con otra de D. Felipe González, Poniente con otra de Felipe Hidalgo y al Norte con otra de José Santiago.

4.^a La mitad de otra tierra llamada Arrotto de la Raya de Fontiñuela, cuya mitad es la de la contra las Praderas Concejiles, de cabida de veinte cuartas ó una hectárea, cuarenta áreas y diez centiáreas: linda al Naciente Pradera del Concejo, Mediodía con el camino que los de Tapioles llevan á Santovenia, Poniente con la Vereda de Toro y Norte Raya y Prados de San Agustín.

5.^a Otra al sitio de Taldolfo y sitio de la Rana, de seis cuartas sesenta y cinco palos ó cuarenta y tres áreas tres centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Ignacio Toranzo, Mediodía otra de Faustino Gallego, Poniente con otra de Ramón Gallego y Norte con otra de Pedro Aliste.

6.^a Otra al Charcón, donde llaman Villares, á la izquierda de la senda del Valle, de tres cuartas veintiseis palos, ó veintiun áreas veintiseis centiáreas: linda al Naciente con otra de Faustino Gallego, Mediodía de José Román, Poniente de Eustaquio Toranzo y Norte otra de Leoncio Miranda y Fabriciano Cid.

7.^a Otra á donde llaman las Liebres, de diez cuartas ó setenta áreas setenta centiáreas: linda al Naciente con Amalia León, Mediodía con Francisca Aliste, Poniente otra que labran los herederos de Manuel Martínez y Norte otra de Ezequiel del Teso.

8.^a Otra á do llaman las laderas de la Fuente de la dehesa, de seis cuartas ó cuarenta y dos

áreas cuatro centiáreas: linda al Naciente otra de José Miranda, Mediodía con la entreviesa, Poniente con otra de Félix Aliste y Norte herederos de Ignacio Aliste.

9.^a Otra al camino de Santovenia, de seis cuartas y media ó cuarenta y cinco áreas tres centiáreas: linda al Naciente otra de Francisca Aliste, Mediodía otra de Pablo Delgado, Poniente majuelo de Eloy Fernández y Norte otra de Francisco Aliste.

10. Otra al Csntenal de las Canteras, de dos cuartas treinta y ocho palos ó dieciseis áreas sesenta y ocho centiáreas: linda al Naciente y Norte otra de Pedro Aliste, Mediodía otra de Pedro León y Poniente Isidro Aliste.

11. Otra al sitio de Campo y medio, de once cuartas cincuenta y tres palos ó sesenta y siete áreas cincuenta centiáreas: linda al Naciente Ramón Martínez, Mediodía con el camino de Juncalicas, Poniente otra de Faustino Gallego y Norte de Ciriaco Fernández.

12. Otra do llaman los Paredones, de catorce cuartas dieciseis palos ó una hectárea veinte centiáreas: linda al Naciente y Poniente otra de Amalia León, Mediodía herederos de Enrique Morán y Norte de D. José Rodríguez.

13. Otra á los Bayones y sitio del Pendón, de cinco cuartas ó treinta y cinco áreas y tres centiáreas: linda al Naciente y Mediodía herederos de Pedro de León, Poniente herederos de Mariana García y Norte con herederos de José del Teso.

14. La tercera parte proindiviso con sus hijos Angel é Irene de un herreñal en la calle Mayor, de seis cuartas ó cuarenta y dos áreas seis centiáreas, con su huerto y dos palomares: linda al Naciente con calle de Zamora, casa de Jesús Gallego, Nicéforo Vicente y otra de Andrés León, Mediodía herederos de Pascasia Hidalgo, Poniente Carmen Hidalgo y Norte José del Teso.

15. Otra tierra en el Redondal, de doce cuartas ú ochenta y cuatro áreas seis centiáreas: linda Naciente y Mediodía prado del pueblo, Poniente de Baldomero Castro y Norte herederos de Eugenio Villarino y Juan Roales.

16. Otra al Arrotto de Boya, de tres cuartas sesenta y seis palos ó veintiseis áreas y cincuenta y ocho centiáreas: linda al Naciente Crisógono Aliste, Mediodía José Miranda, Poniente Marcelino Esteban y Norte José del Teso.

17. Una bodega al camino de Santovenia, de veinte metros de larga por siete de ancha: linda por la derecha con bodega de Basilio Enriquez, izquierda con Manuel Calvo y espalda con la de Domingo Cid.

18. La tercera parte indivisa de una casa en la calle de Zamora ó la Plaza, cuya medida superficial se ignora, consta de habitaciones bajas, corral, cabañal y pozo: linda derecha casa y corral de herederos de Senén Labra y espalda calle cerrada del pozo de la villa.

19. La tercera parte indivisa de otra casa en la calle de Zamora, cuyo número se ignora así como la medida superficial, consta de habitaciones bajas, corral, pajar y pozo: linda derecha Nicéforo Vicente, izquierda Plausto Figueroa y espalda Andrés León.

20. Otra al Charcón, del otro lado del prado del Valle, de ocho cuartas seiscientos sesenta y cinco paños, ó cincuenta y nueve áreas y cuatro centiáreas: linda al Naciente y Mediodía Niceto Labra, Poniente Félix Martínez y Juan Roales y Norte Manuel Delgado.

21. Otra al pago de la Mata, de once cuartas y ochenta y siete palos ú ochenta y tres áreas y ochenta y tres centiáreas: linda Norte con la raya de Villaveza, Naciente con majuelo de

Bernardo Gallego, Mediodía con otro de Jerónimo Morilo y Poniente otro de Pedro León.

22. Otra á los Villares, de dos cuartas treinta y dos palos, ó dieciseis áreas veinticinco centiáreas: linda Poniente otra de Ezequiel del Teso, Naciente de Domingo Cid, Mediodía otra de Tomás Arés y Norte otra de José Gallego.

23. Otra á los Redondales de la Dehesa, de seis cuartas ó cuarenta y dos áreas cuatro centiáreas: linda al Naciente con el camino de las Jubealivas, Mediodía con otra Isidro Aliste, Poniente con tierra de Felipe Calzada y Norte con otra de Francisco Aliste.

24. Otra al camino de Santovenia, de siete cuartas veinticinco palos, ó cincuenta áreas ochenta centiáreas: linda al Naciente con otra de Felipe Aliste, Mediodía con otra de Angel Iglesias, Poniente con dicho camino y Norte con otra de José Gallego.

25. Otra al camino que guía de San Agustín á Vidayanes, de ocho cuartas ó cincuenta y seis áreas y cuatro centiáreas: linda al Naciente herederos de Domingo Cid, Mediodía de Pedro Aliste, Poniente dicho camino y Norte heredad de Santa Ana.

26. La tercera parte proindiviso de un herreñal en el casco de San Agustín, en la calle mayor, de seis cuartas, ó cuarenta y dos áreas sesenta y seis centiáreas: linda al Naciente calle de Zamora, casa de Jesús Gallego, Nicéforo Vicente y Andrés León, Mediodía herederos de Pascasio Hidalgo, Poniente Carmen Hidalgo y Norte de José del Teso.

27. La mitad que se tomará contra el Mediodía de otra tierra al camino del Puente, de siete cuartas, ó cuarenta y nueve áreas tres centiáreas: linda toda Oriente otra de herederos de Isidro Aliste, Mediodía y Poniente de Leoncio Miranda y Norte dicho camino.

28. Un prado en el llamado Boyal, de seis cuartas, ó cuarenta y dos áreas y tres centiáreas: linda al Oriente prado de Antonino Toranzo, Mediodía con raya de Villafáfila, Poniente pradera de Crisógono Aliste y Norte prado de José del Teso.

29. Un majuelo al camino de Villaveza ó Fuente de la Rana, de cinco cuartas, ó treintay cinco áreas dos centiáreas: linda á Oriente otra de Antonino Toranzo, Mediodía Majuelo de José Mirando, Poniente de José del Teso y Norte de Pablo del Teso.

30. Una porción de cuatro cuartas, ó veintiocho áreas dos centiáreas que se tomarán de la que se llama Era vieja, de una era al pago de los Secadales, que toda hace nueve cuartas, ó sesenta y tres áreas nueve centiáreas: linda Naciente y Poniente praderas de José Miranda, Mediodía era de herederos de Pedro Aliste y Norte tierras de Ciriaco Fernández y José Miranda.

31. Otra tierra al camino de las Uvas, al sitio del Pandero, de diez cuartas, ó setenta áreas cinco centiáreas: linda Naciente otra de herederos de Pedro Aliste y de Eugenio Labrador, Mediodía herederos de Pedro Aliste, Poniente de Leoncio Miranda y Norte la de Manuel y Filomena Aliste.

32. Una tierra á los Ballones, titulada la Junquera, de doce cuartas, ó ochenta y cuatro áreas doce centiáreas: linda al Naciente Fortunato Morillo y Manuel Aliste, Mediodía de José Cid, Poniente de Román Martínez y Norte raya de Vidayanes.

33. Ocho cuartas y cincuenta palos, ó sean cincuenta y nueve áreas cincuenta centiáreas que se tomarán contra San Agustín de otra tierra á los Secadales, de dieciocho cuartas cincuenta palos, ó una hectárea, veintinueve áreas

y cincuenta y cinco centiáreas: linda al Naciente praderas de Crisógono Aliste, Andrés León y herederos de Ignacio Toranzo, Mediodía raya de Villafáfila, Poniente vereda de Toro y Norte herederos de Senén y Amós Labra.

34. Otra tierra á los Castellanos, raya de Barcial, de nueve cuartas, ó sesenta y tres áreas siete centiáreas; linda Naciente Fabriciano Cid, Mediodía Jorge Aliste, Poniente raya de Barcial y Norte otra de José Santiago.

35. Otra donde llaman los Centenales de los Castros, camino de Revellinos, de cinco cuartas, ó treinta y cinco áreas y cinco centiáreas: linda al Naciente otra de Faustina Gallego, Mediodía Felipe Calzada, Poniente Antonino Toranzo y Norte Baldomero Castro.

36. Siete cuartas ó cincuenta y cinco áreas tres centiáreas contra el camino de Barcial, de un majuelo al camino de Barcial, de doce cuartas, ó ochenta y cuatro áreas y doce centiáreas: linda al Naciente Clodoaldo Fernández y Felipe Juarez, Mediodía Ceferino Rodríguez y Jacinto Rando, Poniente majuelo de herederos de Amós Labra y Norte tierra de Tomás Esteban y Ermipio Fernández.

37. Otra tierra al camino de Tapioles, de cinco y media cuartas, ó treinta y cinco áreas cincuenta centiáreas: linda al Naciente Pablo del Teso, Mediodía Isidro Rodríguez y herederos de Guillermo Esteban, Poniente herederos de Guillermo Esteban y Huerto del Carretero y Norte camino de Tapioles.

38. Una pradera á la vereda de Toro y sitio de los Secadales, de ocho cuartas, ó cincuenta y seis áreas ocho centiáreas: linda al Naciente prado de José del Teso, Mediodía pradera de Crisógono Aliste, Poniente de Andrés León y Norte pradera de Antonino Toranzo.

39. Diez cuartas ó setenta áreas cinco centiáreas, que se tomarán de la senda á la izquierda de una tierra al pago de la Mata, de catorce cuartas veintiocho palos, ó una hectárea, á la entrada de la senda de la Valua, titulada el Triguillo: linda al Naciente herederos de Germán León y Miguel Pejete, Mediodía otra de Eutiquia Toranzo y Julián Lobato, Poniente herederos de Senén Labra y Pablo del Teso y Norte senda de la Valua y majuelo de Enrique Cordero.

40. Una tierra á la dehesa de Fontiñuela á do llaman los Grandes de la dehesa, de treinta y una cuartas, ó dos hectáreas, diecisiete áreas y quince centiáreas: linda Naciente Vicente Castaño y Ciriaco Fernández, Mediodía raya de Villafáfila, Poniente José Miranda y Norte herederos de Félix Aliste.

41. Otra al Chapazal, de cinco cuartas, ó treinta y cinco áreas tres centiáreas: linda Naciente Acisclo Miranda, Mediodía de Clodoaldo Fernández, Poniente de Eutiquia Toranzo y Norte Vicente Castaño y Jorge Aliste.

42. Otra al Cuadrado, á la senda la Granja, de dos cuartas, ó catorce áreas una centiárea: linda al Naciente de Manuel Aliste, Mediodía herederos de Justiniano Esteban, Poniente senda de la Granja y Norte de Ventura Fernández.

43. Una entrebiesa á la senda de la Granja, de tres cuartas, ó veintiun áreas y una centiárea: linda Naciente y Poniente herederos de Ignacio Toranzo, Mediodía Pablo del Teso y Norte de José Miranda y Felipe Calzada.

44. Otra en Campo y medio, de siete cuartas, ó cuarenta y nueve áreas siete centiáreas: linda Naciente Eutiquia Toranzo, Mediodía raya de Villafáfila, Poniente tierra de Pablo del Teso y Norte José Miranda y Clodoaldo Fernández.

45. Otra titulada el Aguzal, del otro lado del Prado del Valle, de ocho cuartas, ó cincuenta y seis áreas ocho centiáreas: linda Naciente de Eutiquia Toranzo, Mediodía José Miranda, Poniente Isidoro Rodríguez y Norte Manuel Esteban y herederos de Isidro Aliste.

46. Otra donde llaman las Lámparas, titulada Figuera, de ocho cuartas, cincuenta y seis áreas ocho centiáreas: linda Naciente Nicéforo Vicente, Mediodía Clodoaldo Fernández, Poniente Prudencio del Teso y Norte Faustina Gallego.

47. Otra en la mata titulada la de los Cojos, de seis cuartas, ó cuarenta y dos áreas seis centiáreas: linda Naciente herederos de Guillermo Esteban, Mediodía senda de la Valua, Poniente Fortunato Morillo y Norte herederos de Amós Labra.

48. Otra del otro lado del Prado del Valle y sitio del Charcón, titulada el Hoyo Ciriaco, de cinco cuartas, ó treinta y cinco áreas y cinco centiáreas: linda al Naciente Prado del Valle, Mediodía de Wenceslao Rodríguez, Poniente de José Cid y Norte de Lázaro Fernández y Niceto Labra.

49. Otra al camino de Vidayanes y sitio del Gatinal, de tres cuartas, ó veintiun áreas tres centiáreas: linda Naciente Nicéforo Vicente, Mediodía de Damián Gutiérrez, Poniente de Alejandro Marbán y Norte de herederos de Pedro Aliste.

50. La tercera parte proindiviso de una casa en el casco de este pueblo y su calle de Zamora ó la Plaza, cuya medida superficial se ignora, consta de habitaciones bajas, corral, cabañal y pozo: linda derecha entrando casa y corral de herederos de Amós Labra, izquierda casa y corral de herederos de Senén Labra y espalda calle cerrada del pozo de la villa.

51. La tercera parte proindiviso de otra casa en la calle de Zamora, cuyo número se ignora así como la medida superficial, consta de habitaciones bajas, corral, pajar y pozo: linda derecha entrando Nicéforo Vicente, izquierda de Plauto Figueras y espalda herreñal de Andrés León.

52. Otra donde llaman Arroto de Boya, de siete cuartas, ó cuarenta y nueve áreas nueve centiáreas: linda Naciente con tierra de herederos de Nicolás Cadenas, Mediodía con otra de herederos de Matías Fernández, Poniente otra de herederos de Ignacio Toranzo y Norte con otra de Pedro Aliste.

53. Otra á los Centenales del camino de Juncalicas, de siete cuartas ó cuarenta y nueve áreas cinco centiáreas: linda al Oriente con la entreviesa, Mediodía con tierra de Isidro Aliste, Poniente con camino de Juncalicas y Norte con otra de Isidro Aliste ó Manuel.

54. Otra al Auzal, de cuatro cuartas, ó veintiocho áreas tres centiáreas: linda al Naciente con otra de herederos de Matías Fernández, Mediodía otra de Nemesio del Teso, Poniente con camino de Juncalicas y Norte con tierra de Angel Iglesias.

55. Otra á la Senda de las Clavelinas, de tres cuartas, ó veintiun áreas y dos centiáreas: linda Naciente con dicha Senda, Mediodía con tierra de Crisógono Aliste, Poniente otra de José Miranda y Norte otra de Angel Iglesias.

56. Otra al sitio del Pedrón, de cuatro cuartas, ó veintiocho áreas dos centiáreas: linda Naciente Ventura Fernández, Mediodía Gervasio Juarez, Poniente Praderas de Ezequiel del Teso y Norte con otra de herederos de don Pedro Pascual de la Maza.

57. Otra á los Varriales de la Vereda, de cinco cuartas ochenta y seis palos, ó treinta y

ocho áreas siete centiáreas: linda Naciente con dicha vereda, Mediodía tierra de José Miranda, Poniente otra de herederos de Manuel Aliste y Norte de Felipe Merino.

58. Otra á donde llaman las Liebres, de dos cuartas, ó catorce áreas y una centiárea: linda al Naciente Guillermo Esteban, Mediodía Ezequiel del Teso, Poniente herederos de Enrique Morán y Norte Ventura Rando.

59. La tercera parte proindiviso con su padre y hermano de un herreñal en la calle Mayor, do seis cuartas, ó cuarenta y dos áreas y seis centiáreas, en el que se hallan enclavados dos palomares y un huerto: linda Naciente calle de Zamora, casa de Jesús Gallego, Nicéforo Vicente y otra de Andrés León, Mediodía herederos de Pascasia Hidalgo, Poniente Carmen Hidalgo y Norte José del Teso.

60. Una tierra al camino de las Uvas, de diez cuartas, ó setenta áreas diez centiáreas: linda al Oriente con el camino, Mediodía de Lesmes Miranda, Poniente José Miranda y Norte Acisclo Miranda.

61. Otra tierra á donde llaman Castellanos, de nueve cuartas, ó setenta áreas nueve centiáreas: linda al Naciente Eusebio Figueras y Jorge Aliste, Mediodía de Liborio de Benavente, Poniente raya de Barcial y Norte Deogracias Esteban.

62. Otra al Majuelo del Rando, de ocho cuartas, ó cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda al Naciente la de Sabas Arés, Mediodía Felipe Calzada, Poniente raya de Villafáfila y Norte herederos de Manuel Miranda.

63. La mitad por la parte Norte de otra tierra que toda hace catorce cuartas, ó noventa y ocho áreas y siete centiáreas: linda al Oriente herederos de Isidro Aliste Mediodía y Poniente de Leoncio Miranda y Norte con camino del pago.

64. Otra titulada el Calero, de ocho cuartas, ó cincuenta y seis áreas y cuatro centiáreas: linda al Oriente y Mediodía José Miranda, Poniente con el camino y al Norte herederos de Félix Aliste.

65. Un majuelo á las Viñas Viejas, de seis cuartas, ó cuarenta y dos áreas y tres centiáreas: linda al Oriente Justo Figuera, Mediodía camino de Villaveza, Poniente Wenceslao Rodríguez y Norte majuelo de Sandalio Esteban.

66. Otra al pago de los Villares, de diez cuartas, ó setenta áreas cinco centiáreas: linda Naciente de Manuel Aliste, Mediodía y Poniente herederos de Ignacio Toranzo y Norte Generosa Aliste.

67. Un majuelo á la Mata, de unos quinientos cepos ó cuatro cuartas, igual á veintiocho áreas dos centiáreas: linda al Naciente herederos de Justiniano Esteban, Mediodía con un vecino de Villaveza, Poniente raya de Villaveza y Norte Manuel Calvo.

68. Cinco cuartas ó cincuenta y cinco áreas que se tomarán de la llamada Era Nueva de una era al pago de los Secadales de nueve cuartas ó sesenta y tres áreas nueve centiáreas: linda al Naciente y Poniente José Miranda, Mediodía herederos de Pedro Aliste y Norte Ciriaico Fernández y José Miranda.

69. Diez cuartas ó setenta áreas cinco centiáreas que se tomarán contra la raya de Villafáfila de otra tierra á los Secadales que toda hace dieciocho cuartas cincuenta palos ó una hectárea veintinueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas: linda al Naciente Crisógono Aliste, Andrés León y herederos de Ignacio Toranzo, Mediodía raya de Villafáfila, Poniente vereda de Toro y Norte herederos de Senén y Amós Labra.

70. Otra titulada la Liebre, al pago del Va-

lle, de once cuartas ó setenta y siete áreas y once centiáreas: linda al Naciente vereda de Benavente, Mediodía Justa Figueras y herederos de Amós Labra, Poniente Manuel Aliste y Lázaro Fernández y Norte Wenceslao Rodríguez.

71. Cinco cuartas ó cincuenta y cinco áreas tres centiáreas, que se tomarán contra el camino de Villanueva, de un majuelo, al camino de Barcial, de cabida de doce cuartas ú ochenta y cuatro áreas cuatro centiáreas: linda al Naciente Clodoaldo Fernández y Felipe Juarez, Mediodía Eugenio Rodríguez y Jacinto Rando, Poniente majuelo de herederos de Amós Labra y Norte tierra de Tomás Esteban y Hermipio Fernández.

72. Una tierra á la Regata del Francés, de tres cuartas ó veintiuna áreas tres centiáreas: linda al Naciente de José Miranda, Mediodía de José Fercández, Poniente de Clodoaldo Fernández y Norte de Marcelino del Teso.

73. Cuatro cuartas, veintiocho palos ó veintin áreas noventa y seis centiáreas que se tomarán contra la senda derecha Norte de otra tierra al pago de la Mata, de catorce cuartas, veintiocho palos ó una hectárea, á la entrada de la senda de la Valúa, titulada el Triguillo: linda Naciente herederos de Germán León y Miguel Pejete, Mediodía Eutiquia Toranzo y Julián Lobato, Poniente herederos de Senén Labra y Pablo del Teso y Norte senda de la Valúa y Enrique Cordero.

74. Una tierra á la Dehesa de Fontiñuela, senda de la Granja, de ocho cuartas, ó cincuenta y seis áreas cuatro centiáreas: linda Naciente y Mediodía senda de la Granja, Poniente Tomás Esteban y Norte entreviesa y tierra de Felipe Calzada.

75. Otra á la fuente del Reguero llamada el Pandero, de tres cuartas, ó veintin áreas tres centiáreas: linda á Naciente José Miranda, Mediodía Niceto Labra, Poniente Fabriciano Cid y Norte Eutiquia Toranzo.

76. Otra al camino de Villaveza, á la fuente la Rana, á la izquierda del camino, de ocho cuartas, ó cuarenta y dos áreas ocho centiáreas: linda á Naciente de Crisógono Aliste, Mediodía de José Miranda, Poniente de Prudencio del Teso y Norte camino del pago.

77. Otra á la senda de las clavelinas y sitio de las Montesinas, de nueve cuartas, ó sesenta y tres áreas nueve centiáreas: linda á Naciente de Pedro Castro, Mediodía senda del pago, Poniente de José Rodríguez y Norte de Cándida Roales.

78. Otra llamada Arroto y sitio de los Ballones, de cuatro cuartas, ó veintiocho áreas dos centiáreas: linda Naciente herederos de Pedro Aliste, Mediodía de Luftolde Delgado, Poniente Jorge Aliste y Norte José del Teso.

79. Un prado titulado el Valle, de catorce cuartas, veintiocho palos ó una hectárea: linda al Naciente prado de Antonino Toranzo, Mediodía herederos de Nemesio del Teso y Poniente tierra de Manuel Delgado y Norte prado de Felipe Calzada, Tomás Esteban y Filomena Aliste.

80. La tercera parte proindiviso con su padre y hermano de una casa en la calle de Zamora ó la Plaza, cuya medida superficial se ignora, consta de habitaciones bajas, corral, cabañal y pozo: linda derecha entrando casa y corral de Amós Labra, izquierda casa y corral de herederos de Senén Labra y espalda calle cerrada del Pozo de la villa.

81. La tercera parte proindiviso de otra casa en la calle de Zamora, cuyo número se ignora, asi como la medida superficial, consta de habitaciones bajas, corral, pajar y pozo: lin-

da derecha entrando Nicéforo Vicente, izquierda de Plauto Figuera y espalda herreñal de Andrés León.

Se hace público por medio de este edicto para que llegue á conocimiento de los interesados en las mismas y á los efectos del párrafo tercero del artículo ochenta y siete del Reglamento hipotecario.

Villalpando diez de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—Máximo de S. R=909

Ayuntamientos

ZAMORA

Don Pedro Antonio Martín Robles, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento y Junta municipal la Ordenanza formada para la exacción del arbitrio sobre rodaje ó arrastre por las vías municipales, con cualquiera vehiculos, autorizado por Real decreto de 22 de Enero del año actual, para conocimiento general y reclamaciones se publica ésta en el órgano oficial de la provincia, pudiendo formularse dentro del plazo de quince días y horas hábiles en la Secretaría municipal.

Ordenanza para la exacción de un arbitrio sobre rodaje ó arrastre por las vías municipales, con cualquiera vehiculos, autorizado por Real decreto del Directorio, fecha 22 de Enero de 1924, publicado en la Gaceta de Madrid del día 23 del mismo mes.

Artículo 1.º El Excmo. Ayuntamiento de Zamora, haciendo uso de la autorización concedida por Real decreto del Directorio de 22 de Enero de 1924, publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 23 del mismo mes, establece, á partir del día 1.º de Abril del año actual, un arbitrio con carácter de ordinario, por razón de rodaje ó arrastre por las vías municipales, con cualquier clase de vehiculos, sobre los bultos de toda clase de mercancías que entren y circulen por aquellas.

Artículo 2.º La exacción de este arbitrio se ajustará á la siguiente

TARIFA

Por cada bulto de toda clase de mercancías que circulen por las vías municipales, tanto en la población como en sus arrabales, pagará:

Pesetas.

De 1 á 10 kilos, inclusives, de peso.....	0'05
De 11 á 50 id. id. de id.....	0'10
De 51 kilos en adelante.....	0'25

Artículo 3.º Este arbitrio se satisfará por los contribuyentes en las oficinas recaudatorias establecidas á la entrada de la población, proveyéndoles del oportuno recibo.

Artículo 4.º Quedan exceptuados del pago de este arbitrio:

A) Todas las especies que se produzcan ó fabriquen dentro del término municipal de esta capital.

B) Todas las de consumo, comprendidas en la relación que se acompaña al Reglamento de 29 de Junio de 1911.

Artículo 5.º La obligación de contribuir, nace del hecho de que los vehiculos que conduzcan las mercancías, circulen por las vías exclusivamente municipales.

Artículo 6.º Por virtud de lo establecido en el artículo anterior, quedarán excluidas del pago del arbitrio las mercancías que circulen por las carreteras del Estado que rodean ó llegan á

la población, aun cuando sean descargadas en los almacenes, comercios ó viviendas establecidas á los lados de dichas carreteras y para llegar á ellas tengan que atravesar con los vehículos los paseos de aquellas ó aceras establecidas en las mismas, pues por esta sola pequeña utilización de la vía pública, no están sujetas al pago del arbitrio.

Artículo 7.º Si las mercancías se extrajesen de los expresados almacenes, comercios ó casas particulares, y para ser conducidas á su destino tuvieran que circular los vehículos que las conduzcan por cualquier vía pública municipal, bien de la población ó de sus arrabales, entonces las mercancías que tales vehículos conduzcan, si estarán sujetas al pago del arbitrio; más si tal nueva conducción se verificase solo por las carreteras del Estado, continuarán estando exentas del pago.

Artículo 8.º Para establecer el peso de los bultos á los efectos del adeudo, se estará por la Administración municipal á lo que aparezca de las facturas de venta; talones del ferrocarril ó cualquier otro documento análogo fehaciente. Si éstos no existiesen, se establecerá el peso de común acuerdo y de una manera prudencial entre la Administración municipal y los conductores, y cuando esto no fuera posible por falta de conformidad ó por otra causa, entonces se procederá al peso, pero cuidando siempre los Agentes municipales encargados de la recaudación, de causar las menos molestias al público.

Artículo 9.º Los infractores de cualquiera de los preceptos de esta Ordenanza, quedarán sujetos al pago de diez á veinte veces los derechos del arbitrio, más una multa que impondrá la Alcaldía, dentro de la cuantía que autoriza la vigente ley Municipal, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho, instruyendo al efecto el oportuno expediente en vista de la denuncia que se le presente.

Artículo 10. Esta Ordenanza empezará á regir el día 1.º de Abril del actual año de 1924, si para aquel día hubiere sido aprobada por la Delegación de Hacienda de esta provincia, y caso contrario desde que se obtenga dicha aprobación.

Artículo 11. El plazo de vigencia de esta Ordenanza será de cinco ejercicios, empezando á contarse desde el próximo de 1924 á 1925; sin perjuicio de las modificaciones que durante dicho plazo creyese oportuno introducir el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados, y siempre con la autorización y aprobación de la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Zamora 10 de Marzo de 1924.—Pedro Antonio Martín Robles. R—882

VENIALBO

Citación para las operaciones del reemplazo, de mozos de ignorado paradero.

Ismael García Hernando, hijo de Faustino y Nicasia.

Fabriciano Galán Peralta, de Natalio y Nicolasa.

Lorenzo Hernando Ramos, de Eugenio y María.

Bernardo Losada Venialbo, de Cándida Losada.

Lucrecio Sánchez Alonso, de Tomás y Basilia.

Lucio Santos Jiménez de la Iglesia, de María Jiménez.—El Alcalde, Leonardo Martín.

R—702

Relación de los individuos que por las Juntas municipales de los pueblos que á continuación se expresan, han sido designados Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal, para el repartimiento general de utilidades del año de 1924-25.

Granja de Moreruela.

Parte real.

D. Juan de la Vega Noguera, mayor contribuyente por rústica.

» Joaquin Prieto Santiago, id. por rústica, forastero.

» Francisco Peñín del Estal, id. por urbana.

» Juan Manuel Rodríguez del Barrio, id. por industrial y comercio.

Parte personal.

D. Constancio González Mellado, Cura económico.

» Francisco Joaquin Velasco, mayor contribuyente por rústica.

» Dionisio Noguerras Ruiz, id. por urbana.

Pública de Valverde.

Parte real.

D. Francisco Guerra Sandin, mayor contribuyente por rústica.

» Francisco Rodríguez Sandin, id. por id., forastero.

» Agustín Cid Crespo, id. por urbana.

» Domingo Junquera Cid, id. por industrial.

Parte personal.

D. Agustín Lorenzo, Cura párroco.

» Pascual Palacios Golende, contribuyente por rústica.

» Lorenzo Cid Martín, id. por urbana.

» Román Martínez García, id. por industrial.

Ceadea.

Parte real.

D. Domingo Álvarez Prieto, mayor contribuyente por rústica.

» Domingo Blanco Uña, id. por urbana.

» Gregorio Pérez Gago, id. por industrial.

Parte personal.

Parroquia de Ceadea.

D. Martín Álvarez Martín, mayor contribuyente por rústica.

» Domingo Álvarez Martín, id. por urbana.

» Federico Fernández Anta, id. por industrial.

Parroquia de Fornillos.

D. Mariano Fernández Lober, mayor contribuyente por rústica.

» Manuel Gago González, id. por urbana.

» Gregorio González Chamorro, id. por industrial.

Parroquia de Mellanes.

D. Rafael Castaño Santos, mayor contribuyente por rústica.

» Manuel Santos Campesino, id. por urbana.

» Julián Martín Calvo, id. por industrial.

Parroquia de Moveros.

D. Pedro Rodríguez Fernández, mayor contribuyente por rústica.

» Agustín Gago Mielgo, id. por urbana.

» Francisco Pascual Martín, id. por industrial.

CUENTAS MUNICIPALES

Fijadas definitivamente por los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las cuentas

municipales de sus respectivos distritos, correspondientes á los ejercicios y años que también se citan, con los documentos que las justifican, rendidas por los Alcaldes y Depositarios respectivos, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos por espacio de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estimen por conveniente; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ayuntamientos y ejercicios á que se refiere el anuncio anterior.

Friera de Valverde, años de 1921 al 1922.

Juzgados de primera instancia

ZAMORA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Zamora ha acordado en los autos que pendan en este Juzgado de juicio civil ordinario de menor cuantía, instados por el Procurador de este Juzgado D. Jacinto Arranz González, en representación de Doña Rosario de Castro Fernández, mayor de edad y vecina de Zamora, contra D. Antonio Martín Corral y su esposa Doña Isabel Mateos Tamames, mayores de edad y vecinos que fueron de Illesca, en la provincia de Toledo y Valdelosa, en la provincia de Salamanca, hoy se ignora su vecindad, en reclamación de dos mil ciento cincuenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Y en dichos autos se acordó entre otros particulares, admitir la demanda y conferir traslado de ella con emplazamiento á los demandados dihos, para que en el término de doce días, teniendo en cuenta la distancia que se crea habrá desde sus domicilios, se personarán en autos contestando la demanda. Y visto su ignorado paradero, por proveído de esta fecha, á instancia de parte, se acordó emplazarles por edictos.

En su virtud, yo el Secretario, á medio de la presente cédula, emplazo á los demandados don Antonio Martín Corral y su esposa Doña Isabel Mateos Tamames, para que en el término de doce días comparezcan ante este Juzgado contestando la demanda, sita en la calle de Ramón Álvarez, número dos; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, y haciendo constar que las copias obran en esta Secretaría de mi cargo.

Zamora primero de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Julio Sainz. R—914

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas de pasto para toda clase de ganados, las fincas que poseen en propiedad y colonia, en el término de Otero de Bodas, los vecinos del mismo, Domingo Rodríguez, Esteban Toledo y Manuel Ferrero. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

El día 18 del actual, desapareció del término de esta Ciudad, una bucha de dos años, pelo castaño oscuro, la cola esquilada. Su dueño Ramón Jiménez Escudero, vecino de esta ciudad, á quien darán aviso caso de parecer;